



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio No. 159
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	CARLOS MARIO CASTAÑO RAMIREZ
Demandada	LUZ ANGELA OSSA VALENCIA
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2020-00105-00
Decisión	Admite Demanda

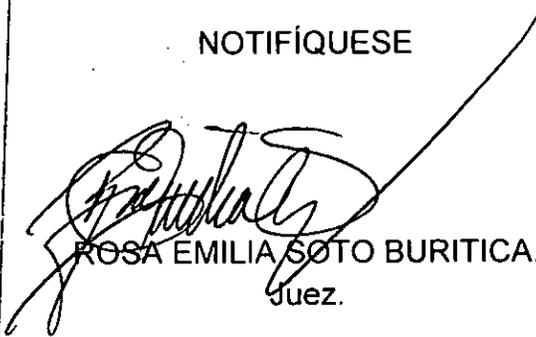
Cumplidos los requisitos del Art. 82 y ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por CARLOS MARIO CASTAÑO RAMIREZ en contra de LUZ ANGELA OSSA VALENCIA, de cuya unión no existen hijos menores de edad, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS N° 042
Estados hoy 16-03-2020
en la Secretaría del Juzgado a la 8am

Secretario _____

